JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA**
DEMANDANTE	**UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UARIV-FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL**
DEMANDADO	**EDWIN ANDRÉS VALENCIA Y JARLINSON HURTADO SALAS**
RADICACIÓN:	**2022-00025-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0219

OBJETO A RESOLVER:

Ingresa al despacho el expediente de la referencia, para lo pertinente en virtud de haberse recibido memorial mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante OMAR HERNANDO ALDANA HERNÁNDEZ, presenta reformas de la demanda para incluir otro demandado, así como otros bienes cuya restitución pretende.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

Se tiene que en el expediente de la referencia, se libró auto admisorio con fecha julio 13 de 2022 en contra del señor EDWIN ANDRÉS VALENCIA, respecto del inmueble denominado La Esperanza, ubicado en la vereda Liberia de este municipio, auto que fue notificado por mensaje de datos al demandado y le fue corrido el traslado de la demanda el 27 de julio de 2022, y el 6 de septiembre de 2022, se admitió la notificación y se fijó fecha para diligencia de Inspección Judicial, la cual no fue posible su práctica.

En estas circunstancias, se recibe memorial de REFORMA DE LA DEMANDA, con el fin de incluir otro demandado y otros inmuebles a restituir, observándose que el memorial de la reforma cumple con las exigencias legales, esto es, porque hay alteración de las partes, de los hechos y de las pretensiones, lo cual a la luz del art. 93 del C.G.P. es procedente la reforma planteada, sin embargo, hay dos observaciones, la primera, sobre la competencia territorial – art. 28 numeral 7° del C.G.P.- ya que, es necesario precisar que, respecto de uno de los inmuebles que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Valparaíso, este despacho no es competente; la segunda es que no se acreditó el cumplimiento del requisito de que trata el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, para uno de los demandados, no se allegó o no se acreditó la prueba de que al demandado JARLINSON HURTADO SALAS, se le haya enviado por medio electrónico o en físico de manera simultánea a la presentación de la reforma, copia de la misma y de sus anexos, para cumplir la exigencia de que trata el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, por lo que, hay lugar a inadmitir la reforma de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

R E S U E L V E:

INADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la entidad demandante UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS – UARIV-FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL, al no haberse acreditado el envío de la copia de la demanda reformada y de sus anexos al demandado JARLINSON HURTADO SALAS, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb296af987a00ba635839bedb552dd4fbdf4d5fcdd508b18df07d561cc8fa397**
Documento generado en 04/12/2023 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica